

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 81

Sábado 23 de Mayo

AÑO DE 1903

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue per las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SERAFIN RODAS**, Portal Llano, número 41.
No se admiten **documentos** que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonem los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.)
y **Augusta Real Familia**
continúan en esta Corte
sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 22 de Mayo de 1903)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

SANIDAD

CIRCULAR NÚMERO 14

Por el artículo 26 del Real decreto de 15 de Enero último se ordena que los Juzgados municipales pasarán a los Gobernadores civiles nota trimestral, en la primera quincena de Abril, Julio, Octubre y Enero, de las defunciones por viruela en dicho tiempo, cuyos datos serán enviados sin demora por las autoridades civiles de las provincias a la Dirección general de Sanidad.

Como a pesar de tan terminante disposición y la circular del Sr. Presidente de esta Audiencia territorial publicada en el «Boletín», núm. 52, correspondiente al día 1.º de Abril, tan sólo han cumplido con ella, los Juzgados de Abadía, Carrascalejo, Garrovillas, Herrera de Alcántara, Naval-moral de la Mata, Robledillo de Trujillo, Santiago de Carvajo, Sierra de Fuentes, Val-

demorales y Villa del Rey, dando lugar los demás con su morosidad, a que por este Gobierno no se haya podido remitir a la Dirección general del ramo, el resumen de las defunciones que hayan sido inscritas, producidas por la enfermedad variolosa, ni comprobar si por los Alcaldes y Médicos respectivos se ha dado el parte y han cumplido con lo terminantemente dispuesto para tales casos; he acordado, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 29 del mencionado Real decreto, conminar a los Sres. Jueces municipales que no han cumplido el servicio de referencia, con la multa de 25 pesetas, la que deberán hacer efectiva en el papel correspondiente de pagos al Estado y en el improrrogable plazo de diez días, si en los cinco siguientes al de la publicación de esta circular en el «Boletín Oficial», no remiten a este Gobierno la nota de las defunciones por viruela registradas en los tres primeros meses del corriente año, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento de los superiores gerárquicos, para que les exijan las demás responsabilidades a que haya lugar.

Cáceres 20 Mayo de 1903.—
El Gobernador, *Santiago Jalón*.

En la «Gaceta de Madrid», número 134, correspondiente al día 14 del corriente, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real Orden

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada con fecha 13 de Enero del co-

rriente año para ante este Ministerio por D. Valentín Pancorbo y Mardones, vecino de esta Corte, domiciliado en la calle de los Tres Pecos, número 28, principal, en concepto de apoderado y representante en la misma de varios Ayuntamientos de esta provincia, manifestando que por esta Delegación de Hacienda se han hecho extensivas las disposiciones de la Real orden de 12 de Junio último, dictada por este Ministerio y relativa a los requisitos que han de llenar los Agentes de Negocios que se dedican a gestionar la emisión de inscripciones, a los Apoderados que, como el exponente, perciben únicamente una modesta remuneración anual, consignada previamente en presupuesto, por el cobro de intereses de inscripciones que obran en poder de los Municipios, y cuantas gestiones éstos les encomiendan. Asimismo manifiesta que por ello los Ayuntamientos de esta provincia llevan sin cobrar los referidos intereses desde que se promulgó aquella soberana disposición; que de prevalecer este sistema tendrán que nombrar Comisiones los Ayuntamientos, originando grandes gastos, por lo que suplica se dicte una aclaración a la Real orden de 12 de Junio ya citada, en el sentido de que no son aplicables sus preceptos a los representantes o apoderados de Municipios que cobren los intereses de las inscripciones que tienen ya en su poder los Ayuntamientos, participándola a la Delegación de Hacienda de esta provincia para que no sufra mayor retraso en el cobro de sus intereses.

Considerando que la Real orden cuya aclaración se solicita fué, como en la misma se expresa, dictada para cortar los males y abusos de los acuerdos adoptados por las Corporaciones municipales, relativos al nombramiento de Agentes que se encarguen de gestionar, mediante remuneración oportuna, la realización de créditos que tengan pendientes los Ayuntamientos por concepto de bienes desamortizados y cobro de los intereses de estos créditos una vez convertidos en inscripciones intransferibles, y a este fin tienden las prescripciones de su parte dispositiva al recomendar a los Ayuntamientos que se abstengan de nombrar Agentes de Negocios; para las cuestiones que se refieren a procu-

rar la efectividad de sus créditos contra el Estado por la venta de sus bienes de Propios, y que en los casos excepcionales en que las Diputaciones ó Ayuntamientos encomiendan la gestión de estos asuntos a los Agentes de Negocios, habrá de establecerse previamente en el convenio la condición de que el Agente no podrá hacer efectivos sus honorarios interin no se conozcan la cantidad que ingresa y la que satisface la Corporación y se consigna en sus presupuestos.

Considerando, por tanto, que en dicha soberana disposición nada se establece para los Apoderados de los Ayuntamientos que cobran un sueldo fijo por realizar las gestiones de sus apoderamientos, aunque estas sean el cobro de las inscripciones ya emitidas, por lo que no altera el estado de derecho para éstos establecidos con anterioridad a la misma; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar, como solicita el recurrente, que la Real orden de 12 de Junio de 1901 no se refiere al cobro de intereses de inscripciones emitidas a favor de los Ayuntamientos y que sean cobrados por personas en virtud apoderamiento hecho a su favor, y que para evitar los peligros de que se repitan anteriores abusos que al hacer esta aclaración con el carácter de disposición general pudieran surgir, las Delegaciones de Hacienda habrán de exigir a los Apoderados de los Ayuntamientos certificación de los respectivos Secretarios, con el visto bueno de los Alcaldes, comprensiva de la cantidad consignada en el presupuesto corriente para remuneración de sus servicios; que se dé traslado de esta disposición a la Delegación de Hacienda de esta provincia, y se publique en la «Gaceta de Madrid», para que tenga carácter de generalidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1903.—A. Maura—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

En la «Gaceta de Madrid», número 136, correspondiente



al día 16 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Febrero del año próximo pasado;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la primera quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 36.10 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 27 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la segunda quincena del mes de Mayo corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1903.—R. SAN PEDRO.—Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO

DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las necesidades del servicio, cada día más complejo, dado el número grande de establecimientos que están á cargo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, no permiten aplazar por mayor tiempo la convocatoria para proveer por oposición, único y exclusivo medio de ingreso en dicho Cuerpo, las plazas de la última categoría y grado que hay vacantes en el mismo: en su virtud, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 16 de Septiembre de 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncien á oposición ocho plazas de Oficiales de cuarto grado del referido Cuerpo, dotada cada una con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y las demás que de igual grado y categoría vaquen hasta el día que el Tribunal haga la propuesta, salvo las que de éstas resulten en el interin amortizadas á causa de los reingresos que puedan solicitar los individuos que se encuentran en la situación de supernumerarios que determina el art. 23 del Reglamento orgánico de 18 de Noviembre de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1903.—M. ALLENDE SALAZAR.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Cáceres

EXPROPIACIONES

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha de ayer ha acordado lo que sigue:

“Transcurrido el plazo de ocho días que concede la Ley para que los interesados en los expedientes de expropiación forzosa recurran contra la necesidad de la ocupación de sus inmuebles, sin que los propietarios de las fincas, que han de ocuparse en término de Santa Cruz de Pa-

niagua, con motivo de la construcción del trozo primero, de la segunda Sección de la carretera de Valverde del Fresno á Hervás hayan utilizado dicho recurso, la providencia de este Gobierno de 20 de Septiembre último, ha quedado firme.

En su consecuencia, he acordado que en el plazo de ocho días que señala el artículo 20 de la ley de expropiación forzosa vigente, los dueños de las fincas designen ante el Alcalde de Santa Cruz de Paniagua el perito que haya de representarles en la medición y justiprecio de sus respectivas propiedades; bien entendido que de no hacerlo así, ó de caer el nombramiento en personas que no reúnan las condiciones legales, se entenderá que los propietarios se conforman con el perito que presente á la Administración, para cuyo cargo nombro con esta fecha á D. Eduardo Merino Lacroix, Ayudante de Obras públicas, afecto al servicio de esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido

Cáceres 20 Mayo 1903.—El Ingeniero Jefe, Juan Castellano.

JUZGADOS

VALENCIA DE ALCANTARA

Edicto

Don Aurelio Octavio Sánchez Cortés Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por mí y refrendada del infrascrito Escribano, se ruega y encarga á todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado, de un mulo pelo negro, de cinco años y menos de marca; y otro de tres años, pelo rojo y de marca, desaparecidos la noche del diez al once de Abril último, de un huerto, al sitio de los Chabarcones, término municipal de Membrio, é inmediato al pueblo, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren sino justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por hurto de referidas caballerías, propias de Isidro Sánchez Infante.

Dado en Valencia de Alcántara á catorce de Mayo de mil novecientos tres.—A. Octavio Sánchez Cortés.—Por mandado de su señoría, Bernabé López.

Edicto

Don Aurelio Octavio Sánchez Cortés Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que cumpliendo lo que prescribe el artículo treinta y uno de la Ley estableciendo el juicio por Jurados, he acordado se verifique en el local de este Juzgado el día veinticuatro de los corrientes á las once, el sorteo de los seis Vocales que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados del mismo.

Dado en Valencia de Alcántara á diez y seis de Mayo de mil novecientos tres.—A. Octavio Sánchez

Cortés.—Por mandado de su señoría, Bernabé López.

HOYOS

Don Mariano Alonso Merino, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Hoyos.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, el día veinticuatro del corriente mes y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el sorteo de Vocales que han de componer la Junta de partido.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto

Dado en Hoyos á diez y seis de Mayo de mil novecientos tres.—Mariano Alonso.—Por su mandado, Ciriaco González.

ZARZA LA MAYOR

Don Manuel López Mirón, Juez municipal de esta villa de Zarza la Mayor, en ejercicio de la jurisdicción.

Hago saber: Que para el pago de costas causadas en el juicio verbal civil seguido á instancia de Pedro Gutiérrez Cáceres, contra D. Rosendo Rubio García, tengo acordada la venta en pública subasta de las participaciones de finca que á continuación se describen, á saber:

Ptas. Cts.

Dos y media décimas partes de una casa situada en la calle del Parral, de esta población, prodivisa con las demás porciones restantes de don Rosendo Rubio García y otros, sin número de gobierno; que linda toda ella por la derecha á su entrada, con casa de Antonio Rodrigo Mirón; por izquierda, con otra de los herederos de Camilo Blanco, y por espalda, con calleja Concejil, denominada del Reducto, para donde tiene puerta falsa. Consta de dos pisos y corral y mide de superficie siete metros de fachada por quince de fondo, área de ciento quince metros cuadrados. Valuadas pericialmente, dichas dos y media décimas partes de casa, en doscientas setenta y cinco pesetas. 275 00

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día treinta del actual y hora de once á doce de su mañana, y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del importe de la tasación, y que para tomar parte en el mismo, habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de ésta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Zarza la Mayor quince de Mayo de 1903.—Manuel López.—Por su mandado, El Secretario, Manuel Chaparro.

CASTAÑAR DE IBOR

Anuncio

Don Francisco Benito Higuera, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que el día cinco del próximo mes de Junio, de diez á doce, y en los estrados de este Juzgado, tendrá lugar la celebración de la subasta pública de los bienes que por nota se expresan á continuación, como embargados á Gregorio González Arévalo, en autos ejecutivo, seguidos en su contra á instancia de Cesárea González Vicario, sirviendo de tipo para la subasta el el precio de su tasación, y con las advertencias, de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes.

Y por último, que no habiéndose presentado los títulos de propiedad de los mismos sin resultar inscritos á nombre del ejecutado en el Registro de la propiedad, será obligación de los rematantes verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta que se formalice conforme á lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria vigente.

Nota de los bienes embargados á Gregorio González Arévalo, cuya venta se anuncia.

Ptas. Cts.

Una viña en este término y sitio de la Elechosa, de una fanega de cabida; linda por Saliente, con camino y huerta de Cirilo Santos y otros; por Mediodía, con Guadalupe Trujillo; Poniente, con la misma, y Norte, con Antonio Obregón; tasada en trescientas pesetas. 300 00

Castañar de Ibor á quince de Mayo de mil novecientos tres.—Francisco Benito Higuera.—De su orden, Santiago Diaz.

ALCALDÍAS

CABEZUELA

Aprobado por el Sr. Gobernador el expediente de subasta para construir un muro de contención al sitio de la Calzada, calle Mayor de esta villa, queda de manifiesto el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento para que en el término de diez días, desde el en que se anuncie en el “Boletín Oficial” de la provincia, se hagan las reclamaciones oportunas; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna.

Cabezuela 18 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Marceliano Castaño.

MADROÑERA

Anuncio

Terminado el apéndice al amillaramiento de territorial que ha de servir de base al repartimiento de la contribución expresada en el año de 1904, se expone al público desagravio por término de ocho días, para que los interesados en él comprendidos puedan incoar las reclamaciones.

nes que conceptúen pertinentes á su derecho.
Si transcurrido dicho tiempo no se hubiere presentado ninguna, se remitirá á la superior aprobación.
Madróñera 17 de Mayo de 1903.
—El Alcalde, Juan Durán.

SERRADILLA

Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amilla-

ramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término, del próximo año de 1904, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros, presenten en el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza rústica y pecuaria, acompañadas de los documentos que acrediten el pago de derechos á la Hacienda, pues pasado que sea el plazo señalado, no se admitirá ninguna

Serradilla 7 de Mayo de 1903.—
—El Alcalde, Francisco Mateos.

PERALES

Pedido de relaciones

Debiendo tener lugar durante el presente mes la confección del apéndice al amillamiento de esta localidad y que ha de servir de base al repartimiento de las contribuciones por territorial para el año 1904, de conformidad á lo que preceptúa

el Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á los propietarios, vecinos y forasteros de esta localidad que hayan sufrido alteración en su riqueza, sin cumplir lo que previene el artículo 45 de dicho Real decreto, en armonía con el 48, se apresuren á su cumplimiento en el término de quince días, contados desde la aparición del presente en el "Boletín Oficial", al objeto de que las alteraciones justificadas en forma puedan ser incluidas en el apéndice de referencia.
Perales 13 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Francisco de Valencia.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903

Pueblo de Palomero

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Sr. Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y primera Sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	Número del epígrafa	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento	Total para el Tesoro y re-cargos municipales	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio	Total general	Corresponde al trimestre
					Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Tarifa 1.^a—Clase 9.^a bis											
1	Martínez Arroyo Luciano	1	Sol	Tienda al por menor de vino y aguardiente.	30	4 80	34 80	2 18	6	42 98	10 75
2	Caballero San Pedro Luis	1	Abajo	Idem	30	4 80	34 80	2 18	6	42 98	10 75
3	Moreno González Antonio	3	Sol	Idem de hilo camisolones	16	2 56	18 56	1 02	3 20	22 78	5 72
Total de la Tarifa 1. ^a					76	12 16	88 16	5 38	15 20	108 74	27 22
Tarifa 3.^a											
4	Paniagua Arroyo Antonio	400	Atrás	Molino harinero que no muele tres meses.	6 50	1 64	7 54	0 45	1 30	9 29	2 32
5	Gutiérrez Florencio y Socios	413	Iglesia	Una prensa	40	6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 29
6	Moreno López y Socios	414	Sol	Prensa de viga	52	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
7	Monforte S. Agapito y Compañía		Alamos	Idem	52	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
8	Hernández Pedro y Socios		Idem	Idem	52	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
9	Iglesias Martínez José y Socios		Sol	Idem	52	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
Total de la Tarifa 3. ^a					254 50	40 72	295 22	17 71	50 90	363 83	90 97

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro	Recargo municipal	SUMA	6 por 100 de cobranza	20 por 100 impuesto transitorio	TOTAL GENERAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Primera	3	76	12 16	88 16	5 38	15 20	108 74
Segunda	6	254 50	40 72	295 22	17 71	50 90	363 83
Tercera	6	254 50	40 72	295 22	17 71	50 90	363 83
Cuarta	6	254 50	40 72	295 22	17 71	50 90	363 83
Suma	9	330 50	52 88	383 38	23 09	66 10	472 57
Quinta (sección 1. ^a)							

Importa esta matrícula las figuradas cuatrocientas setenta y dos pesetas y cincuenta y siete céntimos, salvo error.
Palomero á 14 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Antonio Paniagua.—El Secretario, Felipe Batuecas.—Está rubricado.—
Hay un sello que dice:—Alcaldía constitucional de Palomero.
DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento Industrial.
Palomero á 14 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Antonio Paniagua.—El Secretario, Felipe Batuecas.—Está rubricado.
Don Felipe Batuecas Alba, Secretario del Ayuntamiento de Palomero.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta localidad, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de diez días, durante los cuales no se han presentado reclamaciones. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Palomero á 2 de Noviembre de 1902.—Felipe Batuecas—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Paniagua.—Está rubricado.—Hay un sello que dice:—Alcaldía constitucional de Palomero.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Por-domingo.

TALAVÁN
Anuncio

Por renuncia del que la desempeñaba, se ha vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, dotada con el haber anual de 100 pesetas pagadas de fondos municipales y por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía, en término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial", y pasado dicho plazo la Corporación nombrará al que crea más apto para el desempeño de dicho cargo. Talaván 13 de Mayo de 1903.— El Alcalde, Eusebio Jiménez.

JARAIZ

Obras públicas

Semana del 4 al 9 de Mayo de 1903

Relación nominal de los jornales invertidos durante la citada semana en la obra de reparación del camino vecinal de Cuacos y sitio denominado de los Monderos, con inclusión de los materiales, la cual se hace por administración, bajo la dirección del Concejal D. Gregorio Arjona García.

	Ptas.	Cts.
Agustín Tovar Muñoz, seis jornales, á 1'75 pesetas uno.	10	50
Félix Romero, id.	10	50
Ciriaco Benítez, id.	10	50
Leandro Frontelas, cinco idem á id.	8	75
Ramón Labrador Santos, seis id.	10	50
Raimundo Prieto Amor, id.	10	50
Raimundo Martín Parejo, id.	10	50
Ángel Alegre Parrales, cinco id.	8	75
Antonio López Villalobos, seis id.	10	50
Antonio Granado Málaga, cinco id.	8	75
Daniel Ramos, seis id.	10	50
Manuel Díaz López, seis id. á 2 pesetas.	12	
Agustín López Cirujano, cinco id. á 1'75 id.	8	75
Narciso Martín Flores, cuatro id.	7	
Silvestre Alegre, cinco id.	8	75
Marcial González, id. á 2 id	10	
Castor Alegre Aparicio, seis id. á 1'75	10	50
Esteban Castro, id.	10	50
Total	177	75

Materiales

A Fermín Sánchez Aparicio, por pólvora y mecha facilitada de su establecimiento con destino á mencionada obra	2
Total	2

Resumen

Importan los jornales	177	75
Id. los materiales	2	
Total general	179	75

Importa la anterior relación la expresada cantidad de ciento setenta y nueve pesetas y setenta y cinco céntimos por todos conceptos. Jaraiz á 10 de Mayo de 1903.— El Encargado, Gregorio Arjona.— Presenciamos el pago hecho á los individuos comprendidos en esta re-

lación.— Andrés Sánchez.— Felipe Cruz García.— Ha sido expuesta al público una copia de la anterior relación de gastos.— El Alcalde, José Sánchez Parrales.

CECLAVÍN

Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda llevar al apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica que ha de confeccionar en el próximo mes de Mayo para que sirva de base al repartimiento de la contribución territorial del año de 1904, las alteraciones que en alta ó baja haya sufrido dicha riqueza, se hace preciso que los contribuyentes vecinos como forasteros presenten en esta Alcaldía, en el término de quince días, relaciones juradas de dichas alteraciones, acompañadas de los documentos justificativos; pasado dicho período, no serán atendidas las que se presenten más que para los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884.

Ceclavín 6 de Mayo de 1903.— El Alcalde, José Amores

ALMOHARIN

Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda ocuparse en su día del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término del próximo año de 1904, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros presenten en esta Alcaldía y en el plazo de quince días, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas y de haber satisfecho los correspondientes derechos á la Hacienda; pues transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna reclamación por justa que fuere.

Almoharin 15 de Mayo de 1903.— El Alcalde, Francisco Merino.

AGENCIA EJECUTIVA

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES de la primera Zona de NAVALMORAL DE LA MATA

Edicto

Don Anselmo Lajara Berenguer, Agente ejecutivo de la recaudación de contribuciones de la 1.ª Zona de Navalmoral de la Mata.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo contra don Joaquín Bois ó sus herederos, por débitos al Tesoro de la cantidad de sesenta mil setenta y siete pesetas sesenta y ocho céntimos procedentes de intereses de demora liquidados por compra de cinco suertes de tierra del baldío de Casatejada, procedentes del Sexmo de Plasencia, é ignorándose el paradero de los mismos, se les notifica por medio del presente anuncio en este periódico oficial y en la "Gaceta de Madrid", y Alcaldía de Casatejada, para que en el término de ocho días á contar desde la publicación de los mismos ingresen en las arcas del Tesoro la cantidad anteriormente referida, y de no verificarlo en el plazo señalado procedase al embargo y venta de sus bienes, en cantidad bastante á cubrir principal, dietas, costas, gas-

tos y reintegro causados y los que se causen hasta la terminación de este expediente.

Lo que se hace público por medio del presente y en armonía á lo que dispone el artículo 142 de la vigente instrucción de apremio para cumplimiento de los interesados.

Casatejada á 6 de Mayo de 1903.— Anselmo Lajara Berenguer.

CUERPO DE CARABINEROS

SUBINSPECCIÓN EN BADAJOZ

Anuncio

El día 18 de Junio próximo venidero, á las diez del mismo, se celebrará concurso de industriales en las oficinas de la Comandancia de Carabineros de Badajoz, para contratar el servicio de provisión de prendas de vestuario que por el término de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de esta Subinspección.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la Casa Cuartel de la referida Comandancia, oficinas de las demás, y Dirección general del Cuerpo. Huelva 17 de Mayo de 1903.— Ricardo Ugarte.

COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL

Batallón Provisional de la Habana núm. 2

PROVINCIA DE CÁCERES

Relación nominal de individuos naturales de dicha provincia y pueblos que se expresan, que por estar terminados sus ajustes, deben los interesados ó sus herederos promover instancia al Jefe de esta Comisión reclamando los alcances.

Nombres, clases y concepto de la baja

Antonio Trinidad Corral, soldado, hijo de Joaquín y Juana, de Cilleros, falleció en Cuba.

Sebastián Godoy Cortés, sargento, hijo de Serafín é Inés, de Aliseda, regresó á la Península.

Málaga 24 de Abril de 1903.— El Jefe del Detall, Alfonso Alcayna —V.º B.º— El Coronel, Zechia.

RECTIFICACION

Al insertarse en el número 80 del Viernes 22 del actual el Repartimiento girado entre los Ayuntamientos de la provincia, en proporción de lo que por contribuciones directas y por el impuesto de Consumos, satisfacen al Tesoro, de las 450.000 pesetas votadas por la Diputación para cubrir las atenciones de dicho presupuesto, se padecieron cuatro pequeños errores que, aun cuando ya los habrá subsanado el buen criterio de aquellos señores Alcaldes, conviene rectificar, y son, á saber:

En la casilla que dice "Suma total que sirve de base para girar el Repartimiento de Contingente provincial", apa-

rece el pueblo de Rivera-Oveja con 1.469'31 pesetas y deben ser 1.409'31.

En la casilla que dice "Líquido", aparece el total de cada año del partido judicial de Jarandilla con 150.617'06 pesetas y deben ser 160.617'06.

En la misma casilla aparece el pueblo de Plasencia con 70.296'06 pesetas y deben ser 70.296'91.

Y en la casilla que dice "Idem que por Contribución Industrial, les correspondió en 1902", aparece el pueblo de Villar de Plasencia con 281'44 pesetas y deben ser 281'41.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes á quienes interesa y al objeto de evitar reclamaciones inútiles.

ANUNCIOS

ALMANAQUE-GUÍA DE LA ADMINISTRACIÓN para el año 1903; obra de interés general y de gran utilidad para los funcionarios del Estado, provincia, Municipios, militares, clases pasivas y particulares.

Diríjanse los pedidos á don Ceferino Velascos, Plaza del Ángel, número once, en Madrid.

El día diez y nueve del corriente mes, ha desaparecido de la cerca denominada "San Martín", del berrocal de Trujillo, un potro de las señas siguientes:

Pelo tordo oscuro, la cabeza algo acarnerada, las puntas de la cola más claras que la capa del cuerpo, hierro del Gobierno en el cuello, edad dos años, talla la marca próximamente, de la propiedad de don Antonio Mateos y Mateos, vecino de esta ciudad.

Se ruega á cualquiera autoridad ó persona que tuviere noticia de su paradero, se sirva participarlo directamente al dueño ya referido.

Trujillo veintidós de Mayo de mil novecientos tres.

A diez pesetas cabeza desde San Juan á San Miguel, y á doce pesetas cincuenta céntimos desde San Juan á San Andrés, se acojen vacas en la dehesa Sierra de Villanueva de la Vera, de excelentes pastos, situada junto á Gredos, á cinco leguas de Navalmoral de la Mata.

Se facilitan cabañas á los pastores en cuenta abierta.

Dirigirse al arrendatario don Simón Valverde, residente en dicho pueblo.

Tip. "La Minerva", de Serafín Rodas